

Contaduría del Noroeste

INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS A.C.

Diciembre 2022
Revista Versión Electrónica No. 90



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
ZONA NOROESTE



COMISIÓN FISCAL REGIONAL DEL NOROESTE



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

TODOS SOMOS IMCP



- Reseña Presidente INCP.
- Informe de Gestión 2021-2022.
- Historia de la Comisión Fiscal Regional.
- Personas Físicas - Gastos Médicos.
- Aspectos Fiscales del Aviso de Actualización Socios o Accionistas" para Personas Morales.

- Discrepancia Fiscal, un diagnóstico Digital en la Actualidad con impacto Patrimonial.
- Deducciones Personales 2022 un Derecho que puede Generar un Saldo a Favor ISR.
- ¿Sustitución de CFDI'S en Ejercicios Posteriores? Incertidumbre en su Deducción y Acreditamiento.
- Regla Miscelanea 20

Índice

04

Directorio INCP.

05

Mensaje Editorial Presidente INCP.

06

Informe de Gestión 2021-2022.

07

Historia de la Comisión Fiscal Regional.

11

Personas Físicas - Gastos Médicos.

13

Aspectos Fiscales del Aviso de Actualización Socios o Accionistas” para Personas Morales.

16

Discrepancia Fiscal, un diagnóstico Digital en la Actualidad con impacto Patrimonial.

18

Deducciones Personales 2022 un Derecho que puede Generar un Saldo a Favor ISR.

23

¿Sustitución de CFDI’S en Ejercicios Posteriores? Incertidumbre en su Deducción y Acreditamiento.

28

Regla Miscelanea 2022.

34

Pensión por Viudez entre Parejas del Mismo Sexo.

36

El Reto de Los Contribuyentes ante Las Cartas Invitación del SAT.

39

Patrocinio Factura Corp.

41

Convocatoria:

- Convocatoria Profesor Distinguido 2022.
- Convocatoria XIX Jornada Regional Seguridad Social 2023.

Directorio INCP

CONSEJO DIRECTIVO: INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C. 2022-2023

PRESIDENTE: C.P.C. RAYMUNDO RAUL VELARDE MILLER

VICEPRESIDENTE: C.P.C. GUILLERMO WILLIAMS BAUTISTA

TESORERO: C.P.C. JOSE DAVID NOZATO SALAZAR

CONSEJO DE VIGILANCIA DEL INCP:

AUDITOR DE FINANCIERO: C.P.C. MANUEL ALONSO QUINTERO GARCIA

AUDITOR DE GESTIÓN: C.P.C. LEONARDO MENDEZ CERVANTES

HERMOSILLO, SON.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SONORA, A.C.

PRESIDENTE: C.P. RUTH YAMINA BAZ MORENO

VICEPRESIDENTE: C.P.C. AVELINO CASTRO VALENCIA

CD. OBREGÓN, SON.- INSTITUTO SONORENSE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. JOSÉ ROBERTO RUBIO OCHOA

VICEPRESIDENTE: C.P.C. JAVIER ANTILLON VEGA

MAZATLÁN, SIN.- INSTITUTO COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SINALOA, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. CRISTO REYMUNDO RAMÓN SANTOS RÍOS

VICEPRESIDENTE: C.P.C. PEDRO GERARDO UZETA CELAYA

CULIACÁN, SIN.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE CULIACÁN, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. LUIS EDUARDO TORRES GUTIÉRREZ

VICEPRESIDENTE: C.P.C. ALEJANDRO VALDEZ MENDOZA

LOS MOCHIS, SIN.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL NORTE DE SINALOA, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. LUIS ALFONSO OSUNA SOTO

VICEPRESIDENTE: C.P.C. IRAM FRANCISCO MORENO MIRANDA

LA PAZ, B.C.S.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. CARLOS MIGUEL CERVANTES MARRUFO

VICEPRESIDENTE: C.P.C. VANESSA PEREZ MANCILLA

ENSENADA, B.C.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ENSENADA, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. VALENTIN ZUÑIGA

MEXICALI, B.C.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MEXICALI, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. MARCO CESAR BOJORQUEZ BALLARDO

VICEPRESIDENTE: C.P.C. GERARDO MELGOZA HUARACHA

TIJUANA, B.C.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. ISAAC ESTRADA FREGOSO

VICEPRESIDENTE: C.P.C. NORMA ROBLES

NAVOJOA, SON.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REGIÓN DEL MAYO, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. MIGUEL ALESSIO VALENZUELA

VICEPRESIDENTE: C.P.C. Y P.C.F.I. HERMELINDA ESTRELLA SÁNCHEZ

VICEPRESIDENCIAS:

VICEPRESIDENCIA DE LEGISLACIÓN:

C.P.C. SANDRA EDITH GOMEZ DOMINGUEZ

VICE PRESIDENCIA FISCAL:

C.P.C. VICTOR MANUEL PRIETO GASTELUM

VICEPRESIDENCIA DE PRÁCTICA EXTERNA:

C.P.C. ARACELY ESPINOZA CEBALLOS

VICEPRESIDENCIA DE SECTOR EMPRESAS:

C.P.C. FERNANDO ROMERO MELGAR

VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN:

C.P. MARIO A. CUADRAS ÁLVAREZ

VICEPRESIDENCIA DE DOCENCIA:

C.P.C. SOCORRO CEBALLOS HERRERA

VICEPRESIDENCIA DE SECTOR GOBIERNO:

C.P.C. JESUS PONCE RIVERA

VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES:

C.P.C. EVANGELINA CONTRERAS CARO

VICEPRESIDENCIA DE APOYO A ASOCIADOS:

C.P.C. SERGIO LEYVA ESQUER

VICEPRESIDENCIA DE CALIDAD DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL:

C.P.C. SERGIO RODRIGUEZ CHAVEZ

VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN 2021-2022:

VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN 2021-2022:

C.P. MARIO ALBERTO CUADRAS ÁLVAREZ

COMISIÓN DE BOLETÍN O REVISTA:

C.P. MARÍA MAGDALENA PORTELA PEÑÚÑURI

COMISIÓN DE MEMBRESÍA:

C.P. OLGA LIDIA MONTIJO DUARTE

COMISIÓN DE SITIO WEB:

C.P. FERNANDO AMARILLAS GÓMEZ

COMISIÓN AL PREMIO REGIONAL AL ALUMNO Y MAESTRO DISTINGUIDO Y AL MEJOR ARTÍCULO DE CARÁCTER TÉCNICO:

C.P. OLGA LIDIA MONTIJO DUARTE



Mensaje Editorial



INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.



C.P.C. Raymundo R. Velarde Miller
Presidente del INCP.

Estimados Colegas y Amigos Lectores:

En mi primer contacto por este medio, me es grato manifestarles que me enorgullece liderar al Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, es un honor para mi persona, familia y equipo, sin duda es un tiempo de muchos retos, oportunidades, prácticas de mejora, ante el nuevo retorno a la normalidad que hemos venido trabajando en nuestros espacios profesionales y laborales.

Me encuentro en profundo agradecimiento por la oportunidad y la confianza para llevar este encargo, para lo cual pondré toda mi disposición, esmero y entusiasmo, para realizar mis funciones en el marco de la transparencia, calidad, compromiso y responsabilidad, buscando respaldar los intereses colectivos como Institución, así como en particular de cada uno de nuestros representados.

Reconozco el trabajo de mis antecesores quienes han estado al frente de esta Institución colegiada en el contexto de la Organización de la Contaduría Pública en la Región Noroeste de nuestro país.

Asimismo, destacó la relevancia del equipo que tiene de manera conjunta este proyecto, que se comparte en forma directa los cuales formamos parte del consejo, órganos de operación y comisiones de trabajo, así como la participación de cada uno de los colegios y contadores asociados, que son una parte muy importante para cumplir con el Plan Estratégico del IMCP 2018-2023.

En vísperas de nuestras próximas fechas decembrinas y de fin de año, aprovecho para desearles que pasen una Feliz Navidad en compañía de sus seres queridos y apreciables compañías, extender mis buenos deseos para que el próximo Año Nuevo 2023, tengamos a bien de gozar de salud.

Un abrazo fraterno.

Informe de Gestion 2021-2022

El haber sido Presidente de la Comisión Fiscal del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos durante el período de noviembre del 2021 a octubre del 2022 ha sido todo un honor, sobre todo el haber representado al gran grupo de profesionales y sobre todo de grandes personas que integran dicha comisión, pero todo lo que comienza algún día tiene que concluir, durante el año de mi gestión un tema muy importante fue el poder convocar a los jóvenes integrantes de las comisiones estudiantiles de las federadas de nuestra región, aprovechando que, derivado de la pandemia, las juntas durante el primer semestre del año 2022 fueron realizadas vía remota, estuvimos convocándolos a conectarse a la plataforma, no teniendo el éxito deseado pero sin embargo en cada junta contamos con algunos jóvenes que mostraron el interés por asistir, continuando con esa promoción, en la junta celebrada por esta comisión en el mes de septiembre, en el marco de la Jornada Fiscal Regional celebrada en la ciudad de Tijuana B.C., la misma la llevamos a cabo en las instalaciones de la Facultad de Contabilidad y Administración de la Universidad Autónoma de Baja California contando con la asistencia de alrededor de 60 estudiantes.

Una de las tareas iniciadas por la gestión anterior con el CPC Daniel Meza Cuevas (+) en que cada una de las federadas de esta región estuviese representada en esta Comisión fiscal con por al menos dos integrantes, al iniciar mi gestión los Colegios instalados en las ciudades

de Ensenada B.C. y Mazatlán Sin. eran los únicos que no tenían dos representantes, por lo que durante esta gestión se integraron de Ensenada el CPC Erik Adán Ledezma Cortez y la CP CFI Mayra Plasencia Peñuñuri y de Mazatlán el CPC y LD Gonzalo Cabanillas, con esto cumplimos el objetivo señalado.

Fuimos invitados a participar como exponentes primeramente por la Delegación en Sinaloa de PRODECON el día 09 de diciembre de 2021 como analista en el panel "Aspectos Relevantes de la Reforma Fiscal 2022", así mismo y en coordinación con el coordinador de Delegaciones de PRODECON de la zona norte del país logramos traernos el evento denominado "Jornadas de Actualización Fiscal", que organiza PRODECON pero a nivel nacional el cual se desarrollo el día 23 de marzo de 2022 y se tuvo una asistencia de 850 personas conectadas a la plataforma ZOOM, en donde participamos como invitados analistas dos miembros de esta comisión la CPC Olivia Vázquez de la Rocha con el tema de "Problemática de la Carta Porte" y CP, LD y MI José Gilberto Soto Beltrán con el tema "Beneficiario Controlador".

Durante la gestión desarrollamos cinco juntas de las cuales tres fueron vía remota ya que al no haber a principios de año eventos presenciales por la pandemia nos limitaba el reunirnos para sesionar en un evento regional, sin embargo, las ultimas dos reuniones de mi gestión se desarrollaron de manera presencial, siendo la primera en el mes de julio en Álamos Sonora en el



INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.



L.C.P. y M.I. José Gilberto Soto Beltrán

Presidente de la Comisión Fiscal Regional de la Zona Noroeste del IMCP.

· gilsoto70@prodigy.net.mx

marco de la Convención Regional y la segunda en el mes de septiembre en Tijuana Baja California en el marco de la Jornada Regional Fiscal, durante las juntas se trataron temas técnicos de actualidad expuestos por los miembros de la comisión así como invitados especiales expertos en los temas que nos desarrollaron.

Sin le apoyo de los miembros de la Comisión así como a los integrantes del Consejo, no hubiésemos logrado los objetivos trazados, por lo que agradezco a cada uno de ellos su incondicional apoyo.

Muchas gracias!!!!

El pasado día 4 de Junio de 2022

Nos reunimos en el Colegio hermano de la Ciudad de Guamúchil Sinaloa, los Contadores de los Colegios hermanos de la Ciudad de Los Mochis, Guasave y Culiacán.

Para realizar un partido amistoso de beisbol entre Mochis y Culiacán, esta vez le toca ganar a Los Mochis por marcador de 16 a 13. Como un homenaje a nuestro asociado C.P.C. Daniel meza cuevas QPD.

Su agradecimiento a los compañeros de la Comisión Fiscal Regional del Noroeste que hicieron todo lo posible por acompañarnos, entre ellos los contadores Mario Merchanttez, Mario Alberto Cuadras Alvarez, Ramon Arredondo morales, y nuestro presidente de fiscal gustavo soto, Eduardo Villarreal y muchos otros colegas más para rendirle un querido homenaje a nuestro amigo Daniel.

Fue un honor para el colegio de contadores públicos de Guamúchil, contar con su presencia, estamos aquí reunidos para llevar a cabo este convivio entre los hermanos colegios de Culiacán y los mochis, evento que nuestro compañero Daniel Meza Cuevas EPD, ya lo tenía dentro de sus planes y andaba muy entusiasmado programándolo, y por cuestiones de la pandemia se vieron interrumpidos, me da mucho gusto que los compañeros de la Comisión de Fiscal a la cual el pertenecía hayan retomado la realización del evento, segura estoy que él se encuentra entre nosotros, en el campito que tanto cuidaba y quería, está feliz con su sonrisa tan peculiar que lo caracterizaba.

Hablar de Daniel es hablar de una persona inquieta, trabajadora, que no se conformaba con lo que tenía, siempre buscando más y más, estudio en Cesgac, en la generación 1983-1988.

En 1991 tomo el diplomado pro-titulación, que impartió en colegio, con una práctica en auditoría, autoría del C.P.C. Antonio Humberto Vega Gaxiola, titulado cuadros redondos, impartido por el C.P.C. Victor Manuel Prieto Gastelum, del cual se titularon 11 compañeros presentando su examen en abril de 1992.

No conforme con su título de Contador Público estudio la maestría en Derecho Fiscal e Impuestos, en la Universidad Utegra de Guadalajara del 2008 al 2010,

Luego la maestría en Derecho Burocrático, en el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y Administración Pública de la F.S.T.S.E. en el 2011.

Siempre estaba actualizándose y últimamente en el uso de la tecnología para participar de los eventos de manera virtual.

A partir de 1991 se integró al Colegio de Contadores Públicos de Guamúchil, por su inquietud que lo caracterizaba en el periodo 1993-1994 fue vicepresidente y del 1994-1995 fue presidente y en el periodo 2007-2008. fue presidente y por segunda ocasión

Socio del Colegio de Contadores Públicos de Culiacán, a partir de 2017.

También formaba parte del Instituto Regional del Noroeste del IMCP, primero como auditor, luego encargado de la Comisión de membresía, y al día de su partida formaba parte de la Comisión de Fiscal.

Por su forma de ser se hizo de muchos amigos, de los cuales invitaba a que impartieran cursos en nuestro colegio.

Creo que me llevaría mucho tiempo el hablar de nuestro compañero Daniel, esto es solo una probadita, que tal vez muchos de ustedes conocen su historia mejor que yo.

“En estos momentos tengo mi mente llena de recuerdos imborrables de los buenos y malos momentos que compartimos juntos, y que han quedado marcados con una huella que ni su muerte los podrá borrar” como tu decías Daniel ni madre, siempre en nuestros corazones.

Gracias.







Historia de la Comisión Fiscal Regional



C.P.C. Sandra Edith Gomez Dominguez

· Vicepresidenta de Legislación del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A.C.

Nuestra comisión inicio su primera reunión en mayo de 1998, previa a la Convención Regional del Noroeste, en la ciudad de La Paz, Baja California. Cesáreo Miranda quien tenía a su cargo la Comisión Fiscal Regional y era integrante de la Comisión Fiscal del IMCP en 1995, con solo un integrante, fue el precursor de integrar a varios colegas e invitando a formar parte de este equipo de trabajo, siendo los primeros integrantes y fundadores: Alí Becerra de Hermosillo, Francisco Ames de Culiacán, Eduardo Villarreal y Francisco Gamez de Los Mochis.

Desde 1998 a 2022, han transcurrido 24 años de vida de la Comisión Fiscal Regional del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos. La han presidido 23 colegas, iniciando los dos primeros periodos nuestro colega José Cesáreo Mirando Valenzuela de 1998-2000, Eduardo Villarreal Fragozo 2000-2001, Francisco Ames Cebreros 2001-2002, Alí Becerra Dessens 2002-2003, siguiendo con los periodos posteriores con colegas que han ido integrándose hasta este periodo 2021-2022 con José Gilberto Soto Beltrán.

Desde que inicio nuestra comisión, hemos perdido compañeros, colegas y amigos en el camino, como fueron: Marisela Olán Ruiz y Daniel Meza Cuevas quienes presidieron esta comisión en 2006-2007 y 2020-2021 respectivamente. Como olvidar a nuestro amigo Armando Salomón Zambada López, siempre presente, entusiasta, activo y participativo en las reuniones de esta comisión.

A la fecha llevamos 22 Jornadas Fiscales desde 1999 a 2022 en las diferentes sedes de nuestra región, iniciando con Ciudad Obregón en 1999 y 2012, Culiacán en 2000, 2010, 2015 y 2021, La paz en 2001, Tijuana en 2002, 2009, 2011 y 2022, Los Mochis en 2003, 2008 y 2013, Mazatlán en 2004 y 2017, Ensenada en 2005 y 2018, Mexicali en 2006 y 2016, Hermosillo en 2007 y 2011, en Álamos, Sonora del colegio de Navojoa en 2019.

Cabe destacar que esta comisión y a través de un grupo de colegas, se dio a la tarea de trabajar desarrollando el libro "Régimen Fiscal del Sector Primario", el cual fue publicado en noviembre 2011 por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y presentado en la Convención Nacional de Contadores Públicos celebrada en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa del mismo año.

Es importante comentar que esta comisión ha sido muy activa participando con artículos en la Revista del Noroeste, sin embargo cabe resaltar el Boletín fiscal y La Edición Especial 2021 de la Comisión Fiscal.

Actualmente esta Comisión Fiscal está integrada por 32 colegas de los diez colegios que forman partes del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, asociados muy comprometidos con el estudio, análisis, exposiciones y publicaciones de la materia.

INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS	
COMISIÓN FISCAL REGIONAL	
EXPRESIDENTES DE LA COMISIÓN FISCAL REGIONAL 1998-2022	
Jose Cesareo Miranda Valenzuela	1998-1999
Jose Cesareo Miranda Valenzuela	1999-2000
Eduardo Villarreal Fragozo	2000-2001
Francisco Ames Cebberos	2001-2002
Ali Becerra Dessens	2002-2003
Mario Zavala Tellez	2003-2004
Juan Lopez Lopez	2004-2005
Francisco Gamez Ponce	2005-2006
Marisela Olan Ruiz	2006-2007
Francisco Javier Ramirez Hernandez	2007-2008
Jose Guadalupe Chavez Domínguez	2008-209
Joaquin Vega Valadez	2009-2010
Fabiola de Guadalupe Arvizu Quiñonez	2010-2011
Ramon Arredondo Morales	2011-2012
José Adalberto Rubio Ozuna	2012-2013
José de Jesus Ramos Ortíz	2013-2014
Mario Alberto Cuadras Alvarez	2014-2015
Rosa Armida Cebberos Beltrán	2015-2016
Gildardo Lopez Amarillas	2016-2017
Mario Merchant Martinez	2017-2018
Sandra Edith Gómez Domínguez	2018-2019
María Guadalupe Ruíz Durazo	2019-2020
Daniel Meza Cuevas	2020-2021
José Gilberto Soto Beltrán	2021-2022



Personas Físicas - Gastos Médicos

¿Qué Conceptos son Deducibles y qué Datos Requiere el CFDI 4.0?



**C.P.C. y P.C.F.I. María
Guadalupe Ruiz Durazo**

- Integrante de la Comisión Fiscal del INCP.
- guadalupe.ruiz@advicesonora.com
- Twitter: @mgpe_rd

Aun cuando hay una serie de conceptos que pueden considerarse como deducciones personales en la declaración anual de las personas físicas residentes en México, la presente trata exclusivamente sobre la deducción por concepto de gastos médicos.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta establece qué deducciones personales podrán considerar las personas físicas al presentar su declaración anual, las cuales son:

- Honorarios médicos.
- Honorarios por servicios dentales. Se incluyen los pagos efectuados a estomatólogos en términos de la "NOM-013-SSA2-2006, para la prevención y control de enfermedades bucales, incluyendo al médico odontólogo, cirujano dentista, Lic. en estomatología, Lic. en odontología, Lic. en cirugía bucal, médico cirujano dentista, cirujano dentista militar y todo profesional de la salud bucal con licenciatura
- Servicios de psicología
- Nutriólogos.
- Gastos hospitalarios.
- Honorarios a enfermeras.
- Gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento rehabilitación del paciente.
- Medicinas que se incluyan en la factura (CFDI) que expidan los hospitales. No son deducibles los comprobantes de farmacias.
- Honorarios por análisis, estudios

clínicos.

- Prótesis.
- La compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales por un monto que no exceda \$2,500.00 en el año, el excedente no será deducible.
- Honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, derivado de incapacidades, cuando se cuente con el certificado de incapacidad correspondiente. En el caso de incapacidad temporal, la deducción aplicará cuando esta sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal.

Contribuyente, Cónyuge, Ascendientes o Descendientes

La deducción aplica para los gastos efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año ingreso en cantidad igual o superior al equivalente del valor de la UMA elevado al año (\$35,101.08 pesos mexicanos para 2022).

Para que sean deducibles, los gastos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Para que sean deducibles, los gastos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los servicios médicos, dentales, psicológicos y de nutrición deben ser prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes.
2. Las erogaciones por gastos médicos deben pagarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos desde cuentas del contribuyente, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios. Es muy importante que el contribuyente revise su comprobante y verifique el método de pago que se manifiesta en el comprobante. Los pagos cubiertos en efectivo no son deducibles. Cabe mencionar que las autoridades fiscales pueden liberar de la obligación de pagar mediante cheque, transferencia, tarjeta de crédito, débito o servicios, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o zonas rurales sin servicios financieros.
3. Para hacer efectiva la deducción en la declaración anual se debe contar con el comprobante fiscal o CFDI que reúna requisitos fiscales, incluidos los que debe proporcionar el receptor que se enumeran más adelante.
4. En el caso de los lentes, en el comprobante se deben describir las características de los lentes graduados o contar con el diagnóstico del oftalmólogo u optometrista.

El último párrafo del artículo 151 establece que el total de las deducciones personales del contribuyente no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre 5 veces el valor anual del UMA, o del 15% del total de ingresos del contribuyente, incluyendo aquellos por los que no se pague el impuesto. Por ejemplo:

	CASO 1	CASO 2	CASO 3	CASO 4
Ingresos del Contribuyente	350,000	500,000	1,250,000	1,800,000
5 veces el UMA anualizado (35,101.08 x 5)	175,505	175,505	175,505	175,505
15% de los ingresos	52,500	75,000	187,500	270,000
Límite de la deducción	52,500	75,000	175,505	175,505

Cuadro 1. Ejemplo de determinación del límite al total de deducciones personales.

Datos del Receptor en el CFDI 4.0

Aún cuando la emisión del CFDI 4.0 inicia a partir de 2023, se ha recomendado iniciar la expedición del CFDI versión 4.0 a la brevedad posible, para evitar contratiempos que podrían complicar el proceso de facturación, además permitirá que los receptores se acostumbren a los nuevos datos requeridos. En el caso de comprobantes por concepto de gastos médicos, el receptor deberá proporcionar los siguientes datos:

1. Registro Federal de Contribuyentes.
2. Nombre completo, que debe coincidir exactamente con el registrado ante el RFC, respetando espacios y signos de puntuación.
3. El código postal del domicilio fiscal del receptor.
4. El régimen fiscal del receptor registrado ante el RFC, que podría ser uno de los datos más complicado para el contribuyente. Este no es un requisito establecido en el Código Fiscal de la Federación, pero se establece a través del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y el SAT, en sus respuestas a preguntas frecuentes, ha dicho que únicamente se podrá emitir factura electrónica si el receptor proporciona su régimen fiscal.

Clave del Régimen	Régimen Fiscal
605	Sueldos, Salarios e Ingresos Asimilados a salarios
606	Arrendamiento
607	Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes
608	Demás ingresos
611	Ingresos por dividendos (socios y accionistas)
612	Personas físicas con actividades empresariales y profesionales
614	Ingresos por intereses
615	Régimen de los ingresos por obtención de premios
616	Sin obligaciones fiscales
621	Incorporación Fiscal
625	Régimen de Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas
626	Régimen Simplificado de Confianza

Cuadro 2. Catálogo de Régimen Fiscal.

5. Uso que se dará al CFDI: D01 Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.
6. Correo electrónico del receptor. Este dato es opcional, pero se recomienda proporcionarlo para que el emisor envíe al receptor el comprobante fiscal.

RFC	RUDG 681202 TZ4
Nombre	MARÍA GUADALUPE RUIZ DURAZO
Código Postal	83000
Régimen Fiscal	612 Actividades Empresariales y Profesionales
Uso de CFDI	D01 Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.
Correo Electronico	guadalupe.ruiz@advicesonora.com

No es recomendable y las autoridades así lo han manifestado reiteradamente, que los contribuyentes proporcionen su constancia de situación fiscal, que es el documento fuente que contiene los datos de identificación del contribuyente requeridos, sino solo los datos necesarios. Por ejemplo:

Conclusión

Es importante conocer los conceptos deducibles, los requisitos establecidos para la deducción de gastos médicos, así como los datos necesarios para obtener el comprobante fiscal; todo esto con la finalidad de disminuirlos de la base del impuesto en la declaración anual y reducir el impuesto a cargo o quizá, determinar un saldo a favor.

Bibliografía:

- Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 151, fracción I y último párrafo.
 Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 264.
 Resolución Miscelánea Fiscal para 2022. Regla 3.17.10 Deducción por servicios dentales.
 NOM-013-SSA2-2006
 INEGI, Comunicado de prensa núm. 10/22 del 7 de enero de 2022. Comunicado. Unidad de Medida y Actualización (inegi.org.mx)
 C_RegimenFiscal (Catálogo de Régimen Fiscal)
 c_UsoCFDI (Catálogo del uso que dará al CFDI el receptor)
 Catálogo de métodos de pago Catálogo de métodos de pago. | Servicio de Administración Tributaria | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

Aspectos Fiscales del “Aviso de Actualización Socios o Accionistas” para Personas Morales.



**L.C. y M.I. Daniel Cadena
Coronado**

- Asesor y Consultor Fiscal Independiente.
- Pro Secretario 2022 del Colegio de Contadores Públicos de Mexicali (CCPM).
- Integrante de la Comisión Fiscal del CCPM.
- Miembro de la Comisión Fiscal Regional del INCP.
- Articulista de la revista digital: Actualizandome.com.
- Articulista de la revista nacional “Contaduría Pública”, del IMPC.
- Correo: cp.dcadena@gmail.com
- Cel. (686)-124-2058

En virtud de la Reforma Fiscal del ejercicio 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de diciembre de 2019 donde, entre la gran diversidad de cambios y artículos, se modificó el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación (CFF), la cual generó una nueva obligación para personas morales consistente en la presentación de un “Aviso” respecto del cual se deberá actualizar la información ante el SAT en relación con los socios o accionistas que conforman la estructura social de una Sociedad.

La Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) establece la obligación de que las Sociedades cuenten con un “Libro Especial” en el cual se establezcan los datos generales de los socios o accionistas que la integren, así como aquella información específica en relación con su participación social o accionaria dentro de la Sociedad. Diversas disposiciones se han incorporado a la Ley referida, así como a diversos ordenamientos en correlación con la posibilidad de identificar, bajo supuestos específicos y justificados, quienes son los integrantes de una Persona Moral.

Bajo la premisa jurídica anterior, cabe señalar que el referido artículo 27 del CFF, específicamente en el Apartado A, fracción II y Apartado B, fracción VI, a la letra dice:

En materia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se estará a lo siguiente:

- **Sujetos y sus Obligaciones Específicas:**

- Las personas morales, además están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones V y VI del apartado B del presente Artículo.

- **Catálogo General de Obligaciones:**

- Anotar en el libro de socios y accionistas, la clave en el RFC de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurren a la misma.

- Presentar un aviso, a través del cual informen el nombre y la clave en el RFC de los socios o accionistas, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, en términos de lo que establezca el Reglamento del Código.

A su vez, la Regla 2.4.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente denominada “**Actualización de información de socios o accionistas**” menciona:

“Para los efectos del artículo 27, Apartados A, fracción II y B, fracción VI del CFF, las personas morales deberán presentar solicitud ante el RFC en la cual informarán el nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas o de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando y de los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral cada vez que se realice una modificación o incorporación,

conforme a la ficha de trámite 295/CFF, contenida en el Anexo 1-A)...”

A continuación, arrojo el enlace donde se podrá acceder al nuevo aplicativo que el SAT recientemente lanzó para efectos de la presentación del aviso anterior: <https://www.sat.gob.mx/tramites/26216/actualiza-la-informacion-de-socios-o-accionistas>; por lo cual es obligatorio entrar con la e.firma vigente de la persona moral.

Lo anterior en correlación con la ficha de trámite mencionada en el párrafo anterior y se deberá de presentar el aviso dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que se realice el supuesto correspondiente, en dicho enlace se indica el procedimiento y los requisitos a cumplir, los cuales podemos ver a continuación:

¿QUÉ TENGO QUE HACER PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO?

1. Ingresas en la liga del apartado **¿Dónde puedo presentarlo?**
2. En el Portal del SAT, dentro del Aplicativo Relaciones RFC, captura tu RFC, Contraseña y elige **Iniciar Sesión**.
3. Selecciona la opción **Socios y Accionistas**
4. Requisita el formulario conforme a lo siguiente:
 - RFC Socio/Accionista (PF/PM)
 - Fecha de inicio de la relación
 - Fecha final de la relación
 - Porcentaje de Participación Accionaria
 - Indica si el Socio/Accionista cuenta con Control Efectivo
 - Selecciona el Tipo de Control de Efectivo que tiene el Socio/Accionista
 - Selecciona el Tipo de Documento Protocolizado
 - Indica la fecha del Documento Protocolizado
 - Selecciona el Tipo de Identificación Oficial que adjuntas
 - Documento adjunto
5. Da clic en el botón **Registrar**, se genera el **Acuse de Previo**, si es correcto da clic en siguiente
6. El sistema abrirá una ventana emergente para que captures el **Objeto Social** de tu empresa, da clic en **Siguiente** y te llevará al firmado del acuse
7. El firmado del acuse se realizará por parte de Contribuyente autenticado y el representante legal que tramitó la e.firma del contribuyente que se autenticó
8. El sistema generará el acuse de recepción que contiene el folio del trámite con el que puedes dar seguimiento a tu aviso, imprimelo y guardalo
9. Ingresas al aplicativo, dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la presentación del trámite, con el número de folio, para verificar la respuesta a tu aviso
10. En caso de no contar con respuesta, acude a las Oficinas del SAT, para recibir información adicional sobre la situación del trámite, previa cita generada en el Portal del SAT: <https://citas.sat.gob.mx/>

¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR?

Archivo digitalizado que contenga:

1. Escrito libre donde se informe a las personas que tienen control, influencia significativa o poder de mando, así como a los representantes comunes de las acciones que ha emitido la personas moral.
2. Documento protocolizado y digitalizado en el que consten las modificaciones o en su caso la incorporación de socios y accionistas.
3. Identificación oficial vigente de los socios y accionistas que se actualizarán, cualquiera de las señaladas en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. **Identificaciones Oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso A) Identificación Oficial**, del Anexo 1-A de la RMF.

Conclusión:

Es indispensable alinear las prácticas corporativas y fiscales a un programa de Compliance y verificar la situación actual de las Persona Morales para efectos de cumplir en tiempo y forma a las disposiciones jurídicas aplicables, con la finalidad de mitigar riesgos ante eventuales revisiones por parte de las diversas autoridades y con ello, evitar sanciones que incluso puedan poner en riesgo la operación o las actividades regulares de las empresas.

Discrepancia Fiscal, un Diagnostico Digital en la Actualidad con Impacto Patrimonial



**C.P.C. M.I. José David
Nozato Salazar**

• Director de asesoría fiscal Villa Real
Lopez Valdez S.C. H.L.B.

Los contribuyentes personas físicas tienen obligación de transparentar fiscal y legalmente su incremento en su haber patrimonial, en razón que las obligaciones inherentes en materia fiscal son rigurosas y contemplan los supuestos que requieren la declaración de los ingresos sujetos al pago del impuesto sobre la renta o en su caso, el desconocimiento de la norma los pone en una situación contingente ante el fisco.

En este artículo analizo el impacto que representa para el contribuyente persona física, por el hecho de no informar correctamente sus ingresos gravados para impuesto sobre la renta, norma que grava la obtención del ingreso tangible hasta la presunción de este, por las posibles hipótesis jurídicas de omisión de los ingresos a presunción de la autoridad hacendaria.

En la estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el título cuarto existen nueve capítulos, que establecen los diferentes tipos de regímenes y/o ingresos que obtienen las personas físicas, cada uno de ellos establece su particularidad, sin embargo, no menos importante, se tiene el capítulo noveno, que comúnmente se denomina "De los demás ingresos de las personas físicas", en este capítulo, se contemplan todos los ingresos que no son descritos en los demás capítulos, sin embargo, la ambigüedad en que se redacta este capítulo establece por primicia, que cualquier ingreso distinto a lo señalado en los primeros ocho capítulos del título cuarto de la LISR, y que el ingreso represente un

incremento patrimonial, se considera gravado para la ley, esto conlleva, que cualquier el incremento patrimonial no justificado y/o no declarado, pudiese dar pie a ingresos omitidos para pago de impuesto. En el universo de contribuyentes residentes para efectos fiscales, en la estadística para este ejercicio 2022, el padrón según la fuente del SAT, son las siguientes:

Padrón I Por tipo de contribuyente

19

Número de contribuyentes activos:

Año	Mes	Personas Físicas	Grandes Contribuyentes (PF)	Asalariados (PF)	Personas Morales	Grandes Contribuyentes (PM)	Total
2022	Enero	31,354,435	65,779	47,062,070	2,286,648	11,800	80,780,732
2022	Febrero	31,379,395	66,625	47,129,379	2,288,783	11,775	80,875,957
2022	Marzo	31,415,543	68,641	47,181,771	2,296,536	11,818	80,974,309
2022	Abril	31,411,323	69,349	47,253,248	2,303,173	12,132	81,049,225
2022	Mayo	31,426,751	69,950	47,325,047	2,307,657	12,127	81,141,532
2022	Junio	31,406,531	70,605	47,436,426	2,312,813	12,069	81,238,444
2022	Julio	31,431,406	71,338	47,520,104	2,317,051	12,133	81,352,032
2022	Agosto	31,480,044	72,757	47,657,299	2,321,426	12,132	81,543,658

Nota: A partir de enero de 2021 en las cifras correspondientes a Grandes Contribuyentes, se incluyen los contribuyentes de Hidrocarburos.

*Cifras preliminares.

Fuente: SAT.

En caso de personas físicas su distribución por régimen o tipo de ingreso es la siguiente:

Padrón I Por régimen

Año	Mes	Régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	Régimen de arrendamiento	Régimen de enajenación o adquisición de bienes	Régimen de los demás ingresos	Régimen de consolidación	Régimen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México
2022	Enero	50,192,296	475,440	25	76,615	5	15,425
2022	Febrero	50,258,701	460,563	25	76,774	5	15,425
2022	Marzo	50,313,483	459,297	25	76,704	5	15,474
2022	Abril	50,385,642	458,756	25	76,705	5	15,467
2022	Mayo	50,464,643	458,281	25	76,595	5	15,493
2022	Junio	50,592,342	458,341	25	76,425	5	15,516
2022	Julio	50,686,526	458,811	25	76,322	5	15,533
2022	Agosto	50,838,020	459,653	25	76,287	5	15,558

n.a. No aplica por ser régimen de reciente creación a partir de 2014.

Nota: La suma de los regímenes puede exceder el total de contribuyentes activos, debido a que un contribuyente puede tributar en más de un régimen fiscal.

*Cifras preliminares.

Fuente: SAT.

Padrón I Por régimen

20

Año	Mes	Régimen de ingresos por dividendos (socios y accionistas)	Régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales	Régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales	Régimen de los ingresos por intereses	Régimen de los ingresos por detención de premios	Sin obligaciones fiscales	Ingresos por la obtención de préstamos
2022	Enero	1,449,616	3,943,602	0	277,843	0	20,403,392	0
2022	Febrero	1,451,992	5,646,681	0	278,719	0	20,412,870	0
2022	Marzo	1,455,302	5,598,249	0	279,273	0	20,438,517	0
2022	Abril	1,456,845	5,560,553	0	280,321	0	20,428,510	0
2022	Mayo	1,457,809	5,521,581	0	281,219	0	20,444,491	0
2022	Junio	1,460,041	5,489,794	0	282,022	0	20,415,550	0
2022	Julio	1,462,773	5,476,109	0	282,426	0	20,411,914	0
2022	Agosto	1,465,602	5,467,170	0	282,889	0	20,420,422	0

n.a. No aplica por ser régimen de reciente creación a partir de 2014.

Nota: La suma de los regímenes puede exceder el total de contribuyentes activos, debido a que un contribuyente puede tributar en más de un régimen fiscal.

*Cifras preliminares.

Fuente: SAT.

Padrón I Por régimen

Año	Mes	Sociedades cooperativas de producción que optan por diferir su ingresos	Régimen de incorporación fiscal	Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras	Régimen opcional para grupos de sociedades	Régimen de los coordinados	Actividades empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas	Régimen simplificado de confianza
2022	Enero	6,393	3,250,725	166,813	772	7,981	322,280	1,972,080
2022	Febrero	6,406	1,121,324	166,904	771	8,031	328,862	2,425,747
2022	Marzo	6,410	1,111,049	167,412	771	8,110	333,777	2,491,880
2022	Abril	6,420	1,105,671	167,772	757	8,133	338,231	2,539,019
2022	Mayo	6,420	1,096,980	167,914	762	8,173	342,860	2,594,766
2022	Junio	6,425	1,090,689	168,129	765	8,188	348,421	2,628,746
2022	Julio	6,428	1,082,784	168,365	765	8,207	535,302	2,673,903
2022	Agosto	6,429	1,077,439	168,598	768	8,228	363,574	2,722,435

n.a. No aplica por ser régimen de reciente creación a partir de 2014.

Nota: La suma de los regímenes puede exceder el total de contribuyentes activos, debido a que un contribuyente puede tributar en más de un régimen fiscal.

*Cifras preliminares.

Fuente: SAT.

Como puede analizarse de la información estadísticas del SAT, el grosor de las personas físicas inscritas ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentra en “el régimen de sueldos y salarios e ingresos que se asimilados a salarios”, la mayoría de estos contribuyentes cumple sus obligaciones fiscales a través de sus empleadores y/o contratantes, pero también existe un gran porcentaje que se encuentra percibiendo un tipo de ingreso no formal (no declarado), o que se encuentra inscrito al “sin obligaciones fiscales” o todavía más infame, no se está inscrito en el RFC .

El sistema fiscal a nivel global ha evolucionado, la rapidez con los sistemas de procesamiento de datos y las tecnologías de la información han contribuido a la transformación digital en todos los ámbitos, la capacidad de interacción y recopilación de datos que aporta el elemento digital, es sencillo comprender que el sistema tributario cada vez es más eficiente en el uso de la información en su poder de una forma tan simple y hasta natural, soportado a través de toda información, que adquiere a través de los diversas fuentes, entre otras, comprobantes digitales por internet (CFDI), declaraciones informativas, información de movimientos bancarios en efectivo y hasta transacciones bancarias a través de órdenes judiciales, todo este utilizado para una fiscalización más efectiva, un seguimiento en tiempo casi real de las operaciones de los contribuyentes, y hasta para la indagación de los servicios prestados por terceros (contadores, abogados, asesores, consultores) que participan en todo el proceso fiscal.

Actualmente destaca la facultad de la autoridad de presunción regulada en los diferentes ordenamientos fiscales y que se ve fortalecida con el uso de la tecnología. Ahora bien, también en materia fiscal existen las ficciones, que son conceptos elaborados por el legislador, tanto por la jurisprudencia, como por la doctrina, a través de las cuales se establecen como verdad algo que está en pugna con la realidad, con el objeto de obtener determinadas consecuencias de derecho que de otra manera no sería posible conseguir. En la fracción decima quinta del artículo 142 de LISR, de capítulo de los demás ingresos, refiere sobre los ingresos estimados por erogaciones superiores a los ingresos declarados, esto nos remite

al artículo 91 de LISR, en el, se establece una de esas facultades, la de presumir ingresos bajo el esquema del signo externo de riqueza, como la llamada discrepancia fiscal, la cual indica, que las personas físicas podrán ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de sus erogaciones en un año de calendario es superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien de lo que le hubiere correspondido declarar.

Con el uso de los medios electrónicos y el reforzamiento de las facultades de comprobación de las autoridades, en especial con la reforma fiscal de 2014, la autoridad ya cuenta con la información suficiente para detectar cuando un contribuyente no está declarando sus ingresos correctamente. Por ejemplo, los ingresos que percibe en sus cuentas bancarias, ya que las instituciones de crédito están obligadas a informar aquellos movimientos irregulares, las obligaciones inherentes que generan otras leyes federales, como ejemplo: LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, en la cual se identifican y establecen actividades vulnerables, obligándolas a identificarse e informarse.

Toda la información en poder de la autoridad tiene un propósito estadístico que es segmentado a conveniencia, por tipo actividad, por volumen de ingresos, geográficamente, número de empleados y varios más, ejecutando su programación de facultades de una manera cada vez más precisa y eficiente. Un procedimiento de discrepancia fiscal se propiciará cuando las erogaciones superen los ingresos declarados o bien de los ingresos que hubieren correspondido declarar.

Es decir, esta disposición no solo será aplicable a las personas físicas inscritas en el RFC, sino también aquellas que no estén inscritas. Asimismo, en el que caso de asalariados que no están obligados a presentar su declaración anual (cuando no rebasen por ejemplo sus ingresos de 400 mil pesos anuales), se considera ingresos declarados los manifestados por sus retenedores.

El concepto de erogación bajo el artículo 91 de la LISR es mucho más amplio; en materia contable se le llama erogación al desembolso de dinero por un bien o servicio obtenido, no obstante, para el precepto que no ocupa en su segundo párrafo también se tratarán como erogaciones efectuadas por cualquier persona física, las consistentes en: gastos, adquisiciones de bienes, depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o en tarjetas de crédito. Estas erogaciones las conoce la autoridad por la información proporcionada ya sea por el sistema financiero, por informes de terceros o se recopila de los CFDI. Las erogaciones que se consideran ingresos serán tratadas como ingresos omitidos en el capítulo que declare el contribuyente o en el capítulo noveno de otros ingresos del Título IV de la LISR.

En base a la interpretación de este precepto legal, es inaudible contar con registro de movimientos bancarios dentro la contabilidad de cada persona física, para poder tener el registro estadístico de los movimientos efectuados, y con ello, el soporte documental y/o la razón de negocio de cada uno, para discrepar entre un ingreso acumulable para ISR o solo una entrada de flujo, que no tiene injerencia en un incremento patrimonial de la persona física.

El precepto también menciona dos conceptos que no son erogaciones, estos son los depósitos y los traspasos entre cuentas propias, que incluye también los traspasos al cónyuge o a los ascendientes y descendientes en línea recta en primer grado y los depósitos en cuentas de terceros, cuando se demuestre que los depósitos se realizan para la adquisición de bienes y servicios y el pago de contraprestaciones por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Si bien es cierto que el numeral 91 de la LISR prevé que en caso de que se acredite la discrepancia esta se presumirá ingreso gravado y se formulará la liquidación respectiva, también lo es que la autoridad puede iniciar este procedimiento durante el ejercicio de sus facultades de comprobación (visita domiciliaria o revisión de gabinete). Para tales efectos el criterio normativo 12/CFF/N, que lleva como rubro: DISCREPANCIA FISCAL. EL RESULTADO DE LA COMPROBACIÓN SE DARÁ A CONOCER MEDIANTE OFICIO Y, EN SU CASO, EN LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL O COMPLEMENTARIA.

Es una realidad que con los avances tecnológicos el SAT cuenta con las herramientas no solo para revisar las operaciones de los contribuyentes, sino hasta para fiscalizarlos, de ahí la importancia de llevar un control de los gastos efectuados y confrontarlos con los datos declarados, máxime que en los últimos años se ha apostado por el uso de los medios de pago electrónico para una mayor fiscalización. Aunado a la sistematización del sistema tributario, también debemos enfatizar que las facultades del fiscal se han robustecido, a tal grado, que existe la facultad de presumir la carencia de razón de negocios de las operaciones si el fisco detecte alguna optimización fiscal por parte

de los contribuyentes, como lo establece el reciente artículo 5-A de CFF.

En conclusión debemos formalizar cualquier operación entre particulares, que pudiese presumirse como ingreso bajo la óptica del fisco, en razón, a los posibles cruces de información y/o procesamiento de datos por la autoridad, mismas que el pasado se soportaban con la lógica operativa o descripción de la operación, caso contrario en la actualidad, por ejemplo: el presentar movimientos bancarios como intermediarios, ya implica un situación de observancia, por solo hecho de discrepar con lo declarado, como es el concepto de discrepancia fiscal, lo cual generaría, un pago de impuestos con sus accesorios en menor caso, o bien, dependiendo de la magnitud de crédito fiscal, pudiese considerarse hasta delito fiscal con pena corporal, como se lo han establecido algunas figuras públicas.



Deducciones Personales 2022

un Derecho que Puede Generar un Saldo a Favor de ISR



**C.P.C. Carlos Iván Salgado
Cota**

- Licenciado en Contaduría Egresado del Instituto Tecnológico de la Paz.
- Socio de la Firma de Contadores Públicos y Asesores de Negocios Salgado & Sánchez, SC, DFK Internacional con 25 años de Experiencia.
- Socio y Expresidente del Colegio de Contadores Públicos de BCS AC.
- Miembro de la Comisión Fiscal del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos.

Introducción

Todo mexicano está obligado a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las deducciones personales también llamadas deducciones no estructurales, son un derecho que tiene las personas físicas, en el cual dichas deducciones no tienen que ver con el giro o actividad del contribuyente, son con la persona, y éstas se aplican solamente en la declaración anual o del ejercicio.

De acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 150, las personas físicas están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas

Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos del Título IV:

- Salarios
- Arrendamiento
- Enajenación de bienes
- Adquisición de bienes
- Intereses
- Ingresos por dividendos
- De los demás ingresos

Después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos.

En el caso de capítulo II (actividad empresarial y profesional) se considerará la utilidad gravable determinada conforme a la Sección I del Capítulo II de este Título IV, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley (Deducciones Personales) a la cantidad que se obtenga se le aplicará la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Deducciones Personales:

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

ARTÍCULO 151, FRACCIÓN	DEDUCCIÓN PERSONAL	REQUISITOS	LÍMITE 24
I	Pagos de honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología, nutrición y gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su conyugue o para la persona con quien viva en concubinado y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.	Se compruebe que quien presta el servicio cuenta con título profesional legalmente expedido y registrado. Que no esté pagado en efectivo. (RMF 2022 3.17.10).	Salvo en lentes, que es hasta 2,500 pesos. En los demás casos no hay límite. (RISR 264).
II	Gastos funerarios	Es deducible hasta que se utiliza. (RISR 266).	Que no exceda de una UMA anual: \$35,101.08
III	Los donativos no onerosos ni remunerativos otorgados a instituciones autorizadas para recibirlos. (Concepto de donativo oneroso o remunerativo RISR 130).	Se otorguen a instituciones autorizadas a recibir donativos. Señaladas en la fracción III del artículo 151. (RMF 2022 3.10.2).	7% de los ingresos acumulables del ejercicio anterior si es entregado a instituciones autorizadas o 4% de los mismos ingresos si es entregado a la Federación, estados, municipios u organismos descentralizados.
IV	Intereses reales pagados por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de casa habitación.	Siempre que se trate de crédito contratados con las instituciones del sistema financiero (instituciones de crédito, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, etc).	El monto del crédito no exceda de 750,000 UDI. (RMF 2022 3.17.4).
V	Aportaciones complementarias para el retiro.	Siempre que se realicen directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, entre otros. (RNF 2022 3.17.9).	Hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio sin que excedan de 5 UMA anuales: \$175,505.40.
VI	Primas por seguros de gastos médicos, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su conyugue o la persona con quien vive en concubinato o sus ascendientes o descendientes en línea recta. (RMF 2022 7.B.55).	Sean complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social.	Sin límite.
VII	Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria.	Cuando ésta sea obligatoria en términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.	Sin límite.
Decreto de beneficios fiscales del 26 de diciembre de 2013.	Colegiaturas o servicios de educación.	La institución tenga reconocimiento de validez oficial, no se pague en efectivo, contenga Clave Única de Registro de población (CURP) y grado escolar.	Preescolar \$14,200 Primaria \$12,900 Secundaria \$19,900 Profesional \$17,100 Bachillerato o su equivalente \$24,500

Todas las deducciones tienen como límite hasta el 15% del total de los ingresos (antes de quitar ingresos exentos y deducciones autorizadas) o el equivalente a 5 UMA (\$175,505.40) sin tomar en cuenta las aportaciones complementarias y colegiaturas; éstas son adicionales a los límites indicados.

Importante conciliar antes del cierre del ejercicio fiscal las deducciones personales consideradas en el portal del SAT, esto con el fin de realizar las correcciones y/o solicitud de comprobantes digitales en tiempo y forma.
<https://www.sat.gob.mx/declaracion/94574/consulta-el-visor-de-deducciones-personales>

No violación al principio de proporcionalidad tributaria,

jurisprudencia, Registro digital: 2021588, Segunda Sala, Decima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 75, febrero de 2020, Tomo I, página 673

En este punto es importante comentar que la corte determinó **que las erogaciones concedidas como deducciones personales** para realizarse en forma adicional a las "autorizadas en cada capítulo", en términos del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tienen el carácter de no estructurales, pues se refieren a los desembolsos efectuados con motivo de consumo personal, sea por su origen, por su propósito o por su efecto, es decir, se trata de gastos diversos y contingentes, dado que no son erogaciones que habitualmente deban realizarse para la generación de la utilidad o renta neta del tributo.

En consecuencia, las deducciones personales de las personas físicas, al no cumplir con el requisito de estricta vinculación con la generación del ingreso, no son del tipo de erogaciones que el legislador debe reconocer para acatar el principio de proporcionalidad tributaria, sino que constituyen gastos o beneficios fiscales, los cuales se conceden atendiendo a fines de política fiscal, social o económica.

Por tanto, son inoperantes los argumentos en el sentido de que el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al establecer un límite para las deducciones personales, viola el principio de proporcionalidad tributaria.

Conclusión:

Sin lugar a duda las deducciones personales, así como el beneficio fiscal del 26 de diciembre de 2013 en colegiaturas, son de suma importancia para los contribuyentes ya que nos pueden generar un saldo a favor en la presentación de la declaración anual del ejercicio que corresponda, como se mencionó con anterioridad es trascendental que los contribuyentes revisen el visor de deducciones personales publicado en el portal de la página del SAT <https://www.sat.gob.mx/declaracion/94574/consulta-el-visor-de-deducciones-personales>.



¿Sustitución de CFDI'S en Ejercicios Posteriores? Incertidumbre en su Deducción y Acreditamiento



**C.P.C. Luis Carlos Figueroa
Moncada**

- Vicepresidente Comisión Nacional de Síndicos del IMCP y Síndico Regional del INCP.
- Socio de HLB México.
- luisfigueroa@hlbsonora.com

Desde el inicio del 2022, ya se encuentra en vigor la delimitación para la cancelación de comprobantes fiscales, recordando que el motivo para que exista un plazo, según exposición de motivos en la reforma fiscal 2022, se debe a que las autoridades no pueden contar con la información actualizada sobre la situación fiscal de los contribuyentes, debido a la cancelación de CFDI's en ejercicios posteriores, lo que genera que ejerzan sus facultades de gestión, por lo que, con estas medidas, se pretende disminuir dichos actos.

Siendo así, el Código Fiscal de la Federación contempla en su Artículo 29-A párrafo 6 que los CFDI's solo podrán cancelarse en el ejercicio en que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación. Difícilmente los contribuyentes pueden cumplir completamente con esta limitante, sobre todo en el cierre del ejercicio. Es por esto que, el Servicio de Administración Tributaria a través de la emisión de Reglas de Carácter General, adiciona la facilidad en la Regla 2.7.1.47. de la Resolución Miscelánea para 2022, de poder efectuar la cancelación a más tardar **en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal** en el cual se expidió el citado comprobante. Con relación a la limitante para la cancelación, existe una infracción en el Artículo 81 Fracción XLVI del CFF con una multa en el Artículo 82 Fracción XLII, que establece un importe del 5% al 10 %

del monto por no cancelar un CFDI de ingresos cuando se hayan emitido por error o sin una causa para ello o **cancelarlo fuera del plazo.**

Lo primero que debemos considerar, es que, el plazo límite para la cancelación, aplica para todos los tipos de CFDI (ingreso, egreso, nómina, pago, traslado, retención e información de pagos), sin embargo, la infracción y la multa del 5% al 10% solamente se establece para los CFDI's de tipo ingreso, lo que ya genera incertidumbre para los emisores de comprobantes fiscales. Hasta ahora hemos comentado sobre la limitante y la sanción en caso de incumplimiento, para el emisor. **¿Pero qué, sucede con los receptores, quienes son los contribuyentes que aplican la deducción y acreditamiento de los importes contenidos en los comprobantes fiscales?**

Deducción

El Artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Fracción XVIII, establece como requisito de deducción, que el comprobante fiscal, se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración anual y, además, que **la fecha de expedición deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.** El mismo requisito aplica para las personas físicas en el la Fracción VIII del Artículo 147 de la Ley del ISR.

Acreditamiento

Para efectos del acreditamiento, el Artículo 5 Fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece como requisito para poder acreditar el impuesto, que corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades. Para los efectos de esta Ley del IVA, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

Conforme a la Regla 2.3.1.34. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, se establece que en el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20. Bajo este supuesto, existe un sin número de comprobantes que se emiten con errores, y que requieren ser cancelados con el procedimiento establecido en dicha regla, muchos de los comprobantes son emitidos en un ejercicio y posteriormente cancelados y sustituidos en un ejercicio posterior al de su emisión.

Tomando en cuenta que se han emitido facilidades en la Resolución Miscelánea Fiscal para cancelación de comprobantes como la mencionada Regla 2.7.1.47. y el Segundo Transitorio de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal que permite cancelación de CFDI's de ejercicios anteriores al 2022, como también reglas para sustitución de CFDI de nómina en periodos posteriores, tal es el caso de la Regla 2.7.5.6. "Emisión de CFDI por concepto de nómina del ejercicio

fiscal 2021". Se ha generado gran incertidumbre en la aplicación la deducción y acreditamiento por parte de los contribuyentes, derivado de que el Servicio de Administración Tributaria ha manifestado su criterio donde informa que, "...si es posible cancelar un CFDI con errores o inconsistencias y sustituirlo por otro, sin embargo, tal situación debe ocurrir dentro del propio ejercicio en el que se realizó el gasto, dado que con las disposiciones de la Ley del ISR, la fecha del comprobante que ampare el gasto debe corresponder al ejercicio en que se efectúa la deducción."

Respuesta SAT a planteamiento 25 "Deducción y acreditamiento en cancelación de CFDI en un periodo posterior a su deducción" Minuta de la Tercera Reunión Bimestral 2019

La autoridad debería considerar los plazos otorgados para cancelación de comprobantes en las Reglas 2.7.1.47., 2.7.5.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal y el Segundo Transitorio de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal, y contemplar criterios, facilidades o reglas similares para emitir aclaraciones que contemplen los mismos plazos, con el propósito de que los contribuyentes tengan la seguridad de mantener las deducciones y acreditamientos en el caso de que sean sustituidos los comprobantes que amparen las operaciones efectuadas, y cuenten con la certeza de cumplir con los requisitos de los Artículos 27, 147 de la Ley del ISR y 5 de la Ley del IVA, ya que se trata de correcciones de CFDI's en ejercicios posteriores pero que están relacionados con comprobantes emitidos dentro del ejercicio.

Criterio Prodecon

Con relación a este tema existe también por parte de la PRODECON el criterio sustantivo número 22/2020/CTN/CS-SASEN (Aprobado 7ma. Sesión Ordinaria 27/08/2020) CFDI. EL QUE SE LLEVE A CABO SU CANCELACIÓN Y SUSTITUCIÓN NO AFECTA LA DEDUCIBILIDAD O EL ACREDITAMIENTO QUE SE SUSTENTE EN ELLOS, EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE ORIGINALMENTE SE EXPIDIERON, SIEMPRE QUE DICHA SUSTITUCIÓN CUMPLA CON LO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN LAS REGLAS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE, mismo criterio que debería ser actualizado con relación a las últimas modificaciones al Código Fiscal de la Federación y Resolución Miscelánea Fiscal 2022 y sus transitorios.



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Baja California Sur

COMISION FISCAL REGIONAL NOROESTE

Comprobación de erogaciones y retenciones
en la recolección de desperdicios y materiales
de la industria del reciclaje.

REGLA MISCELANEA 2.7.2.14 Y 2.7.3.5



**C.P.C. MARIO ALBERTO
CUADRAS ALVAREZ**

· Vicepresidente de Relaciones y
Difusiones INCP.

C.P.C. Mario Alberto Cuadras Alvarez
Integrante CFR Noroeste



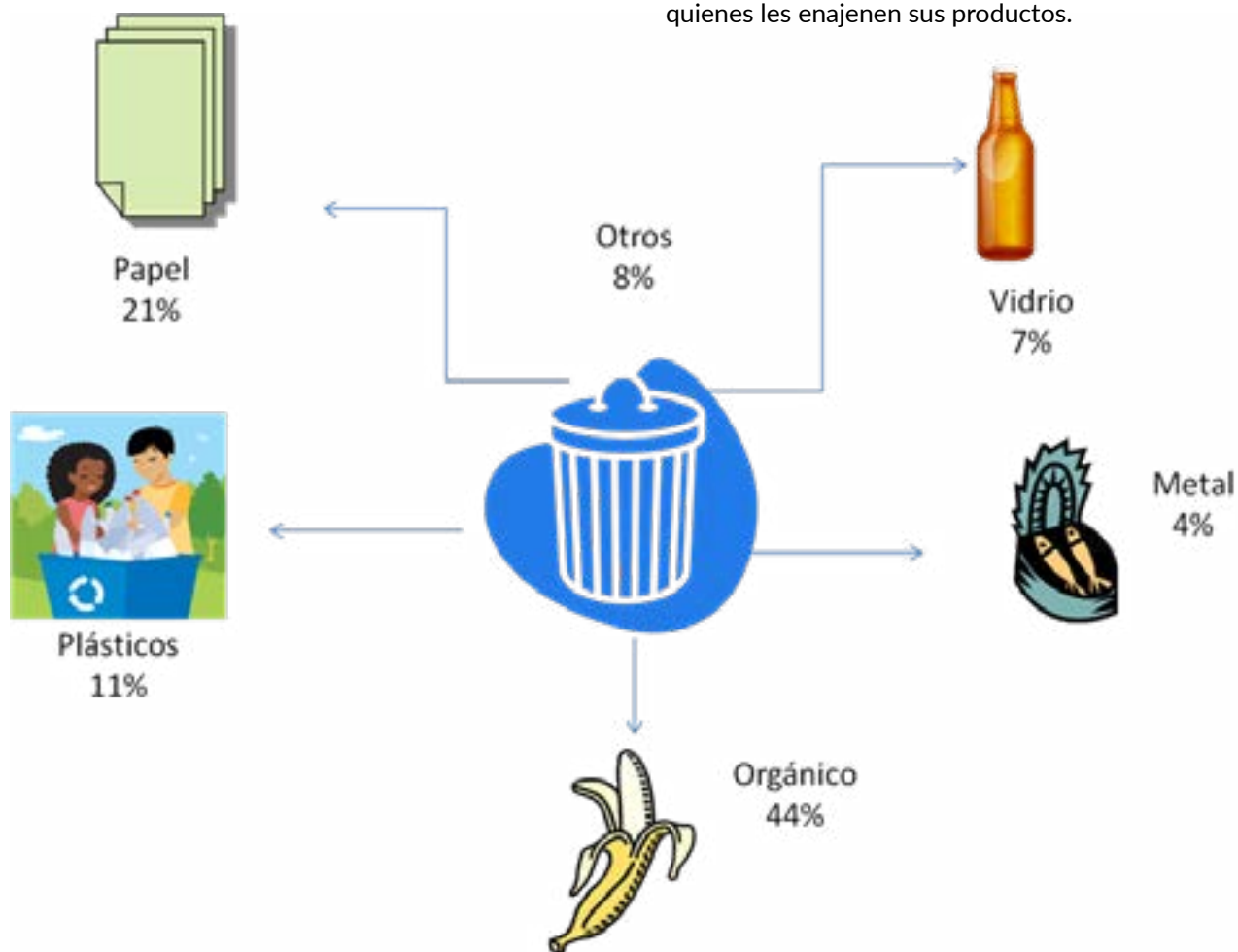
Servicios de Auditoria Contables y Fiscales SC.
Auditors



2.7.3.5.

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.4.3., apartado A, fracción V, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, que se hayan inscrito en el RFC en los términos que establecía dicha regla, así como los contribuyentes que se inscriban en el RFC a partir del ejercicio 2022,

podrán expedir el CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un proveedor de certificación de expedición de CFDI, en los términos de lo dispuesto por la regla 2.7.2.14., a las personas a quienes les enajenen sus productos.



En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el mecanismo señalado en el mismo se considerará como el "CSD", para efectos de la expedición del CFDI, por lo que a los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 17-H Bis del CFF, les será aplicable el procedimiento de restricción temporal contenido en dicho artículo. Cuando desahogado el procedimiento a que se refiere el citado precepto y la regla 2.2.15., no se hubieran subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal, o bien, cuando haya transcurrido el plazo de cuarenta días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración referida, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 17-H, primer párrafo, fracción X o 17-H Bis, último párrafo del CFF, según corresponda.

Artículo 17-H.-

Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando:

- I. Lo solicite el firmante.
- II. Lo ordene una resolución judicial o administrativa.
- III. Fallezca la persona física titular del certificado. En este caso la revocación deberá solicitarse por un tercero legalmente autorizado, quien deberá acompañar el acta de defunción correspondiente.
- IV. Se disuelvan, liquiden o extingan las sociedades, asociaciones y demás personas morales. En este caso, serán los liquidadores quienes presenten la solicitud correspondiente.
- V. La sociedad escidente o la sociedad fusionada desaparezca con motivo de la escisión o fusión, respectivamente. En el primer caso, la cancelación la podrá solicitar cualquiera de

las sociedades escondidas; en el segundo, la sociedad que subsista.

- VI. Transcurra el plazo de vigencia del certificado.
- VII. Se pierda o inutilice por daños, el medio electrónico en el que se contengan los certificados.
- VIII. Se compruebe que al momento de su expedición, el certificado no cumplió los requisitos legales, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe.
- IX. Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos de creación de firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria.
- X. Se agote el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis de este Código y no se hayan subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal del certificado.
- XI. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo, de este Código.
- XII. Detecten que se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en el listado a que se refiere el noveno párrafo del artículo 69-B Bis de este Código.

El Servicio de Administración Tributaria podrá cancelar sus propios certificados de sellos o firmas digitales, cuando se den hipótesis análogas a las previstas en las fracciones VII y IX de este artículo.

Cuando el Servicio de Administración Tributaria revoque un certificado expedido por él, se anotará en el mismo la fecha y hora de su revocación.

Para los terceros de buena fe, la revocación de un certificado que emita el Servicio de Administración Tributaria, surtirá efectos a partir de la fecha y hora que se dé a conocer la revocación en la página electrónica respectiva del citado órgano.

Las solicitudes de revocación a que se refiere este artículo deberán presentarse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes a quienes se les haya dejado sin efectos el certificado de sello digital podrán llevar a cabo el procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el Servicio de Administración Tributaria para subsanar las irregularidades detectadas, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga y, en su caso, obtener un nuevo certificado. La autoridad fiscal dará a conocer la resolución sobre dicho procedimiento a través de buzón tributario, en un plazo máximo de diez días, contado a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud correspondiente.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior no resulta aplicable tratándose de aquellos contribuyentes que hayan agotado el procedimiento a que se refieren los artículos 17-H Bis, 69-B y 69-B Bis de este Código y no hayan subsanado o desvirtuado las irregularidades detectadas por la autoridad, en cuyo caso, únicamente la autoridad deberá notificar la resolución sobre la cancelación del certificado de sello digital dentro del plazo señalado.

Párrafo reformado DOF 12-11-2021

Tratándose de los supuestos a que se refieren las fracciones X, XI o XII de este artículo, cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva la situación fiscal definitiva de los contribuyentes derivada de otro procedimiento establecido en este ordenamiento, éstos únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento para obtener un nuevo certificado a que se refiere el párrafo anterior, siempre que previamente corrijan su situación fiscal.

Párrafo adicionado DOF 12-11-2021

Artículo 17-H Bis.

Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos cuando:

- I. Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.

Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no, o bien, la declaración anual.

Párrafo adicionado DOF 12-11-2021

- II. Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.
- III. En el ejercicio de sus facultades, detecten que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el procedimiento, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente en el registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio, o bien, dentro de dicho ejercicio de facultades se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.
De igual forma, se detecte que el contribuyente actualizó la comisión de una o más de las conductas establecidas en el artículo 85, fracción I de este Código. Lo anterior, sólo será aplicable una vez que las autoridades fiscales le hayan notificado al contribuyente previamente la multa por reincidencia correspondiente.

Párrafo adicionado DOF 12-11-2021

Para efectos de esta fracción, se entenderá que las autoridades fiscales actúan en el ejercicio de sus facultades de comprobación desde el momento en que realizan la primera gestión para la notificación del documento que ordene su práctica.

- IV. Se deroga.
- V. Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código, que no hayan ejercido el derecho previsto a su favor dentro del plazo establecido en dicho párrafo, o habiéndolo ejercido, no hayan acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios amparados en los comprobantes expedidos por el contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de dicho artículo, ni corregido su situación fiscal.

Fracción reformada DOF 12-11-2021

- VI. Derivado de la verificación prevista en el artículo 27 de este Código, detecten que el domicilio fiscal señalado por el contribuyente no cumple con los supuestos del artículo 10 de este Código. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.
- VII. Detecten que, por causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto establecidos por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, registrados para el uso del buzón tributario, no son correctos o auténticos.

Fracción reformada DOF 12-11-2021

- VIII. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.
- IX. Se deroga.
- X. Detecten que la persona moral tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la misma, y cuyo certificado se ha dejado sin efectos por ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H, primer párrafo, fracciones X, XI o XII de este Código, o bien, en los supuestos del artículo 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de este Código, y no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal. Para tales efectos se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) de este Código.

Fracción adicionada DOF 12-11-2021

Los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet podrán presentar, en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles, la solicitud de aclaración a través del procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el Servicio de Administración Tributaria para subsanar las irregularidades detectadas, o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de que, al día siguiente al de la solicitud se restablezca el uso de dicho certificado. La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un plazo máximo de diez días, contado a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud correspondiente; hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, la autoridad fiscal permitirá el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet. La resolución a que se refiere este párrafo se dará a conocer al contribuyente a través del buzón tributario.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá requerir al contribuyente mediante oficio que se notificará por medio del buzón tributario, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el contribuyente haya presentado su solicitud de aclaración, los datos, información o documentación adicional que considere necesarios, otorgándole un plazo máximo de cinco días para su presentación, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento.

Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo a que se refiere el párrafo anterior, para aportar los datos, información o documentación requerida, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada se entenderá otorgada sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.

Transcurrido el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos y, en su caso, el de la prórroga, sin que el contribuyente conteste el requerimiento, se tendrá por no presentada su solicitud de aclaración, por lo que se restringirá nuevamente el uso del certificado de sello digital y continuará corriendo el plazo de cuarenta días a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo.

El plazo de diez días para resolver la solicitud de aclaración comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos o, en su caso, el de la prórroga.

Párrafo reformado DOF 12-11-2021

Asimismo, si del análisis a los datos, información o documentación presentada por el contribuyente a través de su solicitud de aclaración o en atención al requerimiento, resulta necesario que la autoridad fiscal realice alguna diligencia o desahogue algún procedimiento para estar en aptitud de resolver la solicitud de aclaración respectiva, la autoridad fiscal deberá informar tal circunstancia al contribuyente, mediante oficio que se notificará por medio del buzón tributario, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que éste haya presentado la solicitud de aclaración o haya atendido el requerimiento, en cuyo caso la diligencia o el procedimiento de que se trate deberá efectuarse en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio correspondiente. El plazo de diez días para resolver la solicitud de aclaración comenzará a computarse a partir de la fecha en que la diligencia o procedimiento se haya desahogado.

Cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva la situación fiscal definitiva de los contribuyentes derivada de otro procedimiento establecido en este ordenamiento, únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración establecido en el segundo párrafo del presente artículo, siempre que previamente corrijan su situación fiscal.

Párrafo adicionado DOF 12-11-2021

Cuando derivado de la valoración realizada por la autoridad fiscal respecto de la solicitud de aclaración del contribuyente, se determine que éste no subsanó las irregularidades detectadas, o bien, no desvirtuó las causas que motivaron la restricción provisional del certificado de sello digital, la autoridad emitirá resolución para dejar sin efectos el certificado de sello digital.

Asimismo, cuando se venza el plazo de cuarenta días hábiles a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración a través del procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el

Servicio de Administración Tributaria para subsanar las irregularidades detectadas, o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, las autoridades fiscales procederán a dejar sin efectos los certificados de sello digital.

Los contribuyentes que se ubiquen en los casos señalados en el párrafo anterior, así como aquellos que actualicen los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracciones XI y XII del CFF, les será restringida la emisión de CFDI conforme al procedimiento que se establece en la regla 2.2.4., considerándose que se deja sin efectos el CSD, y no podrán solicitar uno nuevo, ni ejercer cualquier otra opción para la expedición de CFDI establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no se subsanen las irregularidades detectadas.

Los contribuyentes señalados en esta regla que se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de sus productos su clave en el RFC, para que se expidan los CFDI en los términos de la regla 2.7.2.14. (PROVEEDOR AUTORIZADO EMITIR CFDI).

Para los efectos señalados en el primer párrafo de esta regla, los contribuyentes que adquieran desperdicios y materiales destinados a la industria del reciclaje para ser utilizados como insumo de su actividad industrial, acopio, enajenación, comercialización o industrialización, independientemente de su presentación o transformación física o de la denominación o descripción utilizada en el comprobante fiscal, deberán retener y enterar el 5% del monto total de la operación realizada por concepto del ISR a aquella



persona física sin establecimiento permanente que le enajene dichos desperdicios y materiales, la cual tendrá el carácter de pago definitivo. Asimismo, deberán efectuar la retención del IVA que se les traslade.

El adquirente deberá enterar conjuntamente los impuestos retenidos con su declaración de pago correspondiente al periodo en que se efectúe la citada operación.

El esquema de expedición de comprobantes a que se refiere esta regla se aplicará siempre que se trate de la primera enajenación del desperdicio o material destinado a la industria del reciclaje, realizada por la persona física sin establecimiento fijo con ingresos brutos en el ejercicio inmediato anterior menores a \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), y sin que las adquisiciones amparadas bajo este esquema de comprobación, excedan del porcentaje de sus adquisiciones totales en el ejercicio que se establece en la tabla siguiente:

Ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior	% máximo por el que podrán optar por aplicar el esquema de comprobación
Hasta 10 millones de pesos	90%
De 10 a 20 millones de pesos	70%
De 20 a 30 millones de pesos	60%
De 30 a 40 millones de pesos	50%
De 40 a 50 millones de pesos	40%
De 50 millones de pesos en adelante	30%

Pensión por Viudez Entre Parejas del Mismo Sexo

Beneficio para las Concubinas y Parejas del Mismo Sexo.

Derogar el artículo 132 de la Ley del Seguro Social, las concubinas podrán cobrar la pensión de viudez, la Cámara de Senadores aprobó un proyecto de decreto para derogar estos artículos del IMSS y del ISSSTE, La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró que, a partir de 2022, las concubinas podrán cobrar la pensión de viudez.

En este apartado prohibía que la pareja obtuviera dicha pensión:

- Cuando el derechohabiente hubiera muerto antes de cumplir seis meses de matrimonio y cuando se hubiera casado después de cumplir los 55 años.
- El artículo 130 exigía que la pareja comprobara que había vivido cinco años en unión libre para tener derecho a la pensión.

“La o el trabajador ya generó el derecho a favor de su beneficiario o beneficiaria, puesto que realizó sus aportaciones por un determinado número de años”, detalla la iniciativa. El dictamen, que fue aprobado por unanimidad y se remitió a la Cámara de Diputados, reforma la fracción II del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, la fracción II del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. La presidenta de la Comisión de Seguridad Social, Griselda Valencia de la Mora, destacó que con esta reforma se avanzará, progresivamente, en la restitución

del espíritu solidario en el que se fundamenta la seguridad social.

También añadió que los cambios eliminan las barreras que históricamente permanecen en la legislación y que legitiman la violación de los derechos fundamentales de las personas. La senadora expresó que este dictamen tiene como sustento jurídico una sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se señala la inconstitucionalidad de estos preceptos.

- Celebra IMSS resolución por pensión de viudez entre parejas del mismo sexo, en este caso emblemático para los derechos de la comunidad LGBT.
- El primer beneficiario de la pensión por viudez es el señor Jorge Rodrigo Rocha Muñoz, quien solicitó ese derecho ante el deceso de su pareja en 2020.
- Así lo determinó el Consejo Técnico del Instituto por medio de un criterio de interpretación que hizo de la Ley del Seguro Social.

El Honorable Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) determinó que todos los concubinatos de parejas del mismo sexo, que sean derechohabientes, tienen acceso a los servicios de salud y a los beneficios de la seguridad social, incluida la pensión por viudez, como resultado de un criterio de interpretación que realizó sobre la Ley del Seguro Social, afirmó la titular de la Unidad de Derechos Humanos del Instituto, Marcela Velázquez Bolio.



C.P.C. y Maestrando DLSS Mayra Plascencia Peñuñuri

- Integrante de la Comisión Fiscal del INCP.
- Integrante de la Comisión Fiscal del CCP de Eda.
- cpc.mayra@gmail.com
- Cel. 646 146 1465

Así ha quedado establecido y se han girado los oficios respectivos a las 35 Oficinas de Representación del Seguro Social en el país, **“porque los derechos son para todas las personas”**.

En el marco de una conferencia de prensa que ofreció el legislador de Morena, César Cravioto Romero, en el Senado de la República, Marcela Velázquez destacó que desde la visión del IMSS esta medida será más robusta cuando se reforme la Ley del Seguro Social, lo que permitirá eliminar la discriminación y los estigmas que se tenían de la Ley del Seguro Social que no tiene reconocimiento formal, derivado de la reforma de derechos humanos del 2011, las recomendaciones y comentarios que se han recibido en el Instituto sobre el tema, se reconoce que era discriminatorio lo que ocurría hasta hace poco tiempo.

“Gracias al impulso del director general es que tenemos ese criterio de interpretación, por el que todos los concubinatos de parejas del mismo sexo tienen el acceso a los servicios de salud y a los beneficios de la seguridad social, incluyendo la pensión por viudez”, resaltó.

Unidad de Comunicación Social.

Durante la conferencia de prensa se informó que el primer beneficiario de la pensión por viudez es el señor Jorge Rodrigo Rocha Muñoz, cuya pareja, Josué Pérez Reyes, falleció en 2020, por lo que solicitó hacer valer ese derecho, mismo que se logró el pasado 9 de mayo. En este sentido, **el director general del IMSS destacó que éste un caso emblemático para los derechos de la comunidad LGBT**, pues se genera un antecedente que será fundamental para garantizar el acceso a la pensión por viudez y al Seguro de Enfermedades y

Maternidad a parejas del mismo sexo en concubinato o matrimonio., gracias al trabajo conjunto “estoy seguro que estaremos más cerca de que sea ley”, con un IMSS garantista y que tiene una visión de derechos para todas y todos.

En conclusión

Este es un avance a los derechos humanos de los derechohabientes, inclusión de equidad de género, protección a las viudas y viudos aun cuando se encuentren en concubinato con el precedente y votación en el senado reconociendo la inconstitucionalidad ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, en la Ciudad de México, viernes 11 de noviembre de 2022 No. 585/2022, en BOLETÍN DE PRENSA comunico a sus 35 Oficinas de Representación del Seguro Social en el país, “porque los derechos son para todas las personas”.

Bibliografía

Ley del Seguro Social, artículo 132, artículo 130, la fracción II del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, en la Ciudad de México, viernes 11 de noviembre de 2022 No. 585/2022 Estado ISSSTE.

El Reto de Los Contribuyentes Ante Las Cartas Invitación del SAT.



**C.P.C. y MI Francisco Gárate
Estrada**

- Socio Director de HLB Baja California, Oficina Tijuana.
- fgarate@hlbtijuana.com.mx

I. Antecedentes.

Durante los últimos años hemos visto como el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha logrado que los contribuyentes le suministren información de sus operaciones de una forma ordenada y codificada, esto gracias a las diversas reformas a disposiciones fiscales y sus reglamentación, un proceso que inicio en 2004 con la implementación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), también se le conoce como factura electrónica. Reformas que evoluciono el proceso manual de facturación a la emisión de comprobantes digitales, cumpliendo con los requisitos establecidos en el art 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Así mismos, en lo que va de esta administración, el SAT ha tomado ventaja y ha estado utilizando para sus procesos de fiscalización, toda la información con que cuenta en sus bases de datos, suministrada por los propios contribuyentes a través de los CFDI's, dejando en desventaja a los contribuyente ya que debido a lo confuso que ha sido el llenado de los CFDI's, en mucho de los casos se han emitido con errores involuntarios, esto ha provocado que el SAT a través de sus estrategias y programas recaudatorios, realice acciones intimidatorias mediante el uso faccioso de cartas invitación, cuyo objetivo, lejos de informar con claridad a los contribuyentes sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, han estado sembrando incertidumbre para que contesten estas cartas invitación en forma

apresurada y con pocos argumentos que las desvirtúen.

II. ¿Qué es una carta invitación del SAT?

Son un mecanismo en el que la autoridad busca invitar a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones fiscales, basándose comúnmente y en la mayoría de las ocasiones, en la información contenida en los CFDI's que los propios contribuyentes emiten y/o reciben. Cuando se recibe una cartas invitación, no se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando derivado de lo señalado en el párrafo que antecede, soliciten a los particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar el Registro Federal de Contribuyentes. Sin embargo a pesar de que no causa instancia puede ser base para que con fecha posterior, la autoridad lleve a cabo actos de molestia, lo cual si puede generar afectaciones como un actos colaterales

III. ¿Cuáles son los medios de notificación de una carta invitación por parte del SAT?

Los mecanismos oficiales de comunicación del SAT están establecidos en las diversas normativas fiscales, sin embargo independientemente de los medios normativos, para efectos de notificar una carta invitación la autoridad lo hace por dos vías, una de ellas el buzón tributario del contribuyente y la otro es un correo electrónico

oficial, siendo este el siguiente correo obligaciones.fiscales@sat.gob.mx.

IV. ¿Cuál es el fundamento de las cartas invitación?

Para la emisión de cartas invitación, en el contexto de las disposiciones del Código Fiscal de la Federación (CFF), no existe un procedimiento establecido, tampoco en resolución miscelánea, sin embargo la disposición que más cercana existe respecto de esta figura y que la autoridad esta tomado como fundamento para su emisión, es lo contemplado en el artículo 33 fracciones III y IV del CFF.

V. ¿Qué debo hacer si recibo una carta invitación?

- Antes que cualquier otra cosa, verifica que el correo no sea apócrifo y que los datos del contribuyente sean correctos, esto es tan simple como ver la URL del mail, los comunicados del SAT suelen tener las referencias.
- Si la carta invitación contiene cifras e importes que generan las discrepancias, valida y concilia con las señaladas en tus diversas declaraciones y los CFDI's que les dan origen a dichas discrepancias.
- Atiende única y exclusivamente los asuntos solicitados en la carta invitación y por los periodos señalados, no proporciones información que no sea requerida.
- Revisa el estatus de la respuesta que presentes, es importante que el caso quede cerrado y aceptado por parte de la autoridad.

VI. ¿Cuál es el plazo para atender una carta invitación?

Todas las facultades de comprobación cuentan con plazos,

procedimientos y en general con una regulación específica prevista en el CFF, su reglamento y en algunos casos en la reglas administrativas emitidas por el SAT.

En el caso de las carta invitación, el CFF no prevé ningún lineamiento específico en cuanto a plazos o formas para contestarlas, sin embargo en la regla miscelánea fiscal para 2022 numero 2.9.13, establece que la aclaración de dichas carta invitación se realizara conforme la ficha de tramite número 128/ CFF, en dicha ficha refiere que la aclaración se deberá realizar dentro de los quince días posteriores a la recepción del requerimiento de obligaciones omitidas o carta invitación emitidos por el SAT.

VII. ¿Cuál es el procedimiento para atender una carta invitación?

Dentro de la página oficial del SAT (<https://www.sat.gob.mx>) en necesario seguir los siguientes pasos:

- Dar clic en el botón INICIAR e ingresa tu RFC y Contraseña.
- Localiza la opción Servicios por Internet, después ingresa al apartado Aclaraciones, y por último a la opción Solicitud.
- Elige el trámite "Requerimiento Control de Oblig".
- Captura el motivo de tu declaración, este dato no limita los caracteres por lo que se recomienda detallar la aclaración para que este contenida en el acuse de presentación.
- Adjunta los archivos en formato PDF de los documentos que soporten tu aclaración y del requerimiento de obligaciones que te notificó la autoridad o carta invitación de obligaciones omitidas.
- Da clic en el botón Enviar
- Anota o conserva el número de folio proporcionado por el

- SAT del envío o recepción de tu aclaración, el cual te servirá para dar seguimiento a la misma.

VIII. ¿Cuáles son las posibles consecuencias de no atender una carta invitación?

Dependiendo de las discrepancias manifestadas en la carta invitación, las posibles consecuencias serían las siguientes:

- Suspensión y/o cancelación de sellos digitales, que trae como consecuencia la imposibilidad de facturar y seguir operando de manera normal.
- La emisión de un requerimiento de documentación comprobatoria para subsanar el incumplimiento de las obligaciones que el SAT haya detectado.
- La práctica de una visita domiciliaria para efectuar la revisión del cumplimiento adecuado de las obligaciones fiscales del contribuyente.
- Emisión de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de manera negativa.

IX. Recomendaciones para prevenir las cartas invitación.

Con el fin de evitar que lleguen cartas invitación a los contribuyentes, se recomienda implementar entre otras las siguientes acciones:

- Apoyados con lo visores de CFDI's, realizar revisiones mensuales, al momento de presentar los pagos provisionales, respecto a los XML emitidos.
- Amarrar y conciliar cifras de los CFDI's, Vs contabilidad y Vs lo efectivamente enterado en las declaraciones provisionales y/o definitivas
- Monitoreo constante del método y forma de pago

- registrados en los CFDI's tanto emitidos como recibidos.
- Realizar revisiones cada determinado tiempo, para detectar posibles CFDI's cancelados, que generen diferencia versus lo declarado y pagado en DyP.

Como se puede apreciar, la autoridad ha estado atenta y utilizando la información que se les ha reportado a través de los CFDI's, sin embargo a una gran parte de los contribuyentes no les ha quedado claro todo el alcance y los efectos que puede ocasionar el seguir emitiendo dichos CFDI's con errores, he ahí el gran reto para los contribuyentes en la implementación de controles y procedimientos que den la seguridad de que los CFDI's son emitidos correctamente y que se hagan los amarres y conciliaciones correspondientes.



Patrocinio

YA CONTAMOS CON LA VERSIÓN CFDI 4.0



CFDI Ingreso



CFDI Egreso



CFDI Nómina



CFDI Pago



















CFDI Traslado



CFDI Carta Porte

CONOCE NUESTROS SERVICIOS

-  No Requiere Instalaciones
-  Diferentes plantillas PDF
-  Comparte tus CFDIs
-  Sin Rentas Mensuales
-  Reporte General de CFDIs
-  Pre Visualiza CFDIs
-  Planes de Tokens Prepago
-  Complemento Carta Porte
-  Multiempresas
-  Tokens sin Caducidad
-  Soporte Técnico Premium
-  Multiusuarios
-  Tokens Universales
-  Control de Clientes
-  Verificación CFDIs por SAT
-  Actualizaciones sin Costo
-  Catalogo Prod. y Servicios
-  Verificación CFDIs EFOS



facturacorp.com



info@facturacorp.com



(668) 688 6464

Convocatoria

TODOS SOMOS IMCP



REGION NOROESTE

Como un estímulo a la labor profesional docente en el área de la contaduría pública de nuestra región, el Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C. (INCP), convoca al certamen de

PROFESOR DISTINGUIDO 2022

El título de profesor distinguido es un reconocimiento que el Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C. otorga al Contador Público que haya sobresalido por su vocación de servicio, responsabilidad, capacidad profesional, productividad académica y ética, en la formación de profesionales de la Contaduría Pública, por lo que se invita a los colegios afiliados a participar en la selección bajo las siguientes

BASES:

- 1.- Los candidatos deben ser docentes de la carrera de Contador Público de una Institución educativa que se ubique en cualesquiera de las poblaciones que conforman el Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C.
- 2.- El otorgamiento de este honor exige el cumplimiento por parte del candidato propuesto de los siguientes requisitos:



- a) Ser socio del Colegio de Contadores Públicos afiliado al INCP y participar activamente en el mismo.
 - b) Tener una Antigüedad mínima de 10 años en el ejercicio de la docencia en la formación de Contadores Públicos.
 - c) Acreditar el cumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua de cuando menos 5 años anteriores
 - d) Haber acreditado el cumplimiento de otras actividades en apoyo a la docencia
- 3.- Cada colegio afiliado tendrá derecho a inscribir a un candidato.

4.- Las fechas del concurso serán las siguientes:

a) Período de inscripción de candidatos en la oficina de este Instituto (sito en Calla C. P. C. Octavio Acosta Salomón Número 42 esquina con Calle Agustín Caballero Wario, Colonia Villa Sol, Hermosillo, Son.): del 1º Diciembre al 31 de Marzo del 2023 en horas de oficina.

b) Plazo de notificación de ganador: 30 de Abril del año 2023.

c) Fecha de premiación: Durante la Convención Regional que deberá realizarse dentro del año 2023 en cualesquier población del Noroeste de la República Mexicana, en el acto que el INCP juzgue conveniente. (Culiacán Sinaloa Mes Mayo 2023)

5.- La selección del ganador se hará por la junta de Honor del INCP

6.- El jurado se sujetará a los términos de esta convocatoria y su decisión será inapelable.

7.- La decisión del jurado será en base a la mayor puntuación lograda por alguno de los candidatos de acuerdo a la tabla de puntuación (Anexo C) .



8.- Se premiará al primer lugar como sigue:

a) Constancia de distinción que lo acreditará como profesor distinguido 2022 en el Noroeste

b) El carnet de la Convención Regional del Noroeste del 2023 será gratuito y los gastos de viaje a la convención serán pagados por el colegio a que pertenezca o la Universidad que lo propuso.

c).- Asistencia gratuita a la Jornada Fiscal, Jornada Gubernamental y Jornada de Seguridad Social que organicen las Comisiones respectivas del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C., que tendrán lugar en cualesquier ciudad de los Colegios que conforman los Colegios del Noroeste, durante el año 2022-2023.

9.- Cualquier situación no contemplada en esta convocatoria será resuelta por el jurado calificador.

10.- Los proponentes deberán enviar a la Comisión de Premios la siguiente documentación:

a) Carta de apoyo al candidato propuesto firmada por el presidente del colegio de Contadores Públicos a que pertenezca.

b) Formulario para participar en el Certamen profesor distinguido indicando:

- Información General
- Actividades Docentes
- Estudios Posteriores a la Licenciatura
- Distinciones
- Actividades Colegiadas
- Asistencia a Convenciones
- Experiencia Profesional



c).- Copia de los documentos oficiales que comprueben los requisitos señalados en esta convocatoria, numerados del 1 en adelante, haciendo referencia en el renglón correspondiente al número de comprobante.

d).- Una fotografía reciente tamaño credencial a color.

Esta convocatoria corresponde al Consejo Directivo 2022- 2023 y se formuló conforme a los Estatutos del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C.

Mazatlán, Sinaloa, Diciembre 1º, 2022.

C. P. C. RAYMUNDO RAUL VELARDE MILLER

**Presidente del Instituto del Noroeste
de Contadores Públicos A.C.**

C.P.C. MARIO ALBERTO CUADRAS ALVAREZ

**Vicepresidente de Relaciones y Difusión.
INCP**



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Sinaloa



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Región Noroeste

46

XIX Jornada Regional Seguridad Social 2023

La Seguridad Social y el efecto
económico en las Finanzas
Patronales.



Cuotas de Inscripción

Temprana

\$3,500 + IVA

(Válida hasta Diciembre)

Final

\$4,000 + IVA

(Apartir de Enero 2023)

Modalidades de pago

Aparta tu lugar
con **\$500 +IVA**

(Válido sólo para carnet)



2 y 3 de febrero 2023



Jueves 2 de febrero
Registro y Rompehielo



Viernes 3 de febrero
Eventos Técnicos



Modalidad Presencial

NDPC: 8 puntos Seguridad Social



Hotel Playa Mazatlán

Salón Gaviotas

Hoteles Sede



*Habitación sencilla o doble

\$3,646.00 Con desayuno buffet incluido.
Precio x noche. Incluye impuestos.

(RESERVA OBLIGATORIA DE 3 NOCHES X DIAS FESTIVOS)

Se recomienda reservar a la brevedad

Reservaciones:

☎ 800 716 9567 | (669) 913 11 20

Clave de reserva: **CONGRESO CROSS**

Tarifa de reserva válida hasta **19 de dic.**

Av. Playa Gaviotas 202, Zona Dorada.



Holiday Inn

*Habitación sencilla o doble

\$1,945.00 No incluye desayuno.
Precio x noche. Incluye impuestos.

(ACEPTA RESERVAS DE NOCHES INDIVIDUALES)

Se recomienda reservar a la brevedad

Reservaciones:

☎ 800 890 9057 | (669) 893 500

Clave de reserva: **CONGRESO CROSS**

Tarifa de reserva válida hasta **19 de dic.**

Av. Playa Gaviotas 220, Zona Dorada.

Informes e inscripciones

☎ (669) 981-1426 📞 WhatsApp (669) 985-3684 ✉ difusion@iccps.org.mx

📘 ICCPS AC

📱 @ICCPS